



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
 Es Copia Fiel del Original  
 Tumbes 25 MAR 2025  
 Sra. Ana Hortencia Bregante Rodriguez  
 FEDATARIO TITULAR  
 Autorizado por R.D. N° 0044 - 2024 y



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

# Resolución Directoral

N° -2025/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR  
 00060

13 MAR 2025

Tumbes,

Visto, el escrito con registro Expediente N° 1437576 del 05 de enero de 2024, presentado por la empresa Langostinera INVACMAR E.I.R.L., así como los demás documentos vinculados a dicho registro, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;



Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Supremo N° 1078, se establece que el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos. Asimismo, en dicha ley se regula la debida aplicación de criterios, instrumentos, y procedimientos de la evaluación de impacto ambiental, así como el aseguramiento de la participación ciudadana;

Que, el artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

C. Denegri A

Que, el artículo 28° del Reglamento del SEIA, establece que, Los estudios ambientales de Categoría I, deben incluir Plan de Participación Ciudadana, medidas de mitigación, Plan de Seguimiento y Control, Plan de Contingencia, Plan de Cierre o Abandono, entre otros que determine la Autoridad Competente;

Que el artículo 50° del precitado Reglamento, establece que Los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, el estudio ambiental debe ser suscrito por los representantes de la consultora a cargo de su elaboración. Toda la documentación presentada en el marco del SEIA tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes 25 MAR 2025  
Sra. Ana Hortencia Bregante Rodríguez  
PEDATARIO TITULAR  
Autorizado por R.D. N° 0044 - 2024



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

# Resolución Directoral

N° -2025/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR  
00060

13 MAR 2025

Tumbes,

el titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido;

Que, el artículo 24 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE RGA-PA, establece que la solicitud de evaluación de un estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, el titular debe presentar los siguientes requisitos: a) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal (...); b) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 del RGA-PA, establece que, cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos; la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable; asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades según corresponda;

Que, el numeral 10.2 del Artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, señala que la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), es la actividad desarrollada mediante cultivos a nivel extensivo, semi intensivos e intensivos, practicada con fines comerciales por personas naturales o jurídicas. Asimismo, el Artículo 11° de dicha norma legal establece, que para el desarrollo de la AMYPE se requiere Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobado por los Gobiernos Regionales en el ámbito de su jurisdicción, (...);

C. Denegri A

Que, la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", en el inciso a) del artículo 53° establece funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial como: formular, aprobar, evaluar, dirigir controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos locales. También la misma ley transfiere funciones en materia pesquera, industria y medio ambiente a los Gobiernos Regionales;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel de Original  
Tumbes, 13 MAR 2025

Sra. Ana Hortencia Bregante Rodriguez  
FEDATARIO TITULAR  
Autorizado por R.D. N° 0044 - 2024



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

# Resolución Directoral

N° 00060-2025/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR

13 MAR 2025

Tumbes,

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 393-2003-PRODUCE, se transfiere las competencias ambientales a las Direcciones Regionales del Sector Producción para la evaluación y aprobación de la Certificación y Constancia de Declaración de Impacto Ambiental-DIA, para desarrollar la actividad de acuicultura de subsistencia, menor escala, producción de semilla, repoblamiento, investigación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE, el Ministerio de la Producción transfiere y acredita funciones correspondientes al Gobierno Regional de Tumbes;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2023/GOB.REG.TUMBES-CR-CD publicada en el diario oficial El Peruano el día 10 de enero de 2024, se aprueban diversos procedimientos administrativos estandarizados en concordancia con el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, y en materia ambiental el procedimiento con Código PE57561BFAD “Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para los subsectores Pesca y Acuicultura”, donde se establecen como requisitos: (i) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal, (...) según formulario, ii) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración;

M. Siccha R.

Que, mediante el escrito del visto, la empresa Langostinera INVACMAR E.I.R.L. con RUC N° 20525360734, solicito a la Dirección Regional de la Producción Tumbes, en el marco de la VUA “Acceso a la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa-AMYPE, mediante autorización” anexando Declaración de Impacto Ambiental-DIA (categoría I), para el desarrollo del cultivo de langostino blanco *Litopenaeus vannamei*, en la categoría productiva Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE, en un terreno de un área total de 26.1681 hectáreas, con 23.00 hectáreas de espejo de agua, conducido bajo contrato de arrendamiento, por un tiempo de diez (10) años, desde el 01 de agosto de 2022 hasta el 01 de agosto de 2032, ubicado en el sector La Canela, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes;

C. Denegri A.

Que, mediante Oficio N° 130-2024/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR de fecha 19 de enero de 2024, se comunicó a la administrada, las observaciones efectuadas a su solicitud, al no estar dentro del marco de la Ventanilla Única de Acuicultura, y al no incluir en el estudio ambiental la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, así como el Manual de Buenas Prácticas de Acuicultura y el Manual de Higiene y Saneamiento, otorgándose un plazo de diez (10) hábiles a fin de que subsane las observaciones, las que fueron absueltas mediante Carta N° 031-2024/LANGOSTINERA INVCMAR E.I.R.L. de fecha 24 de abril de 2024 con Registro N° 1794742;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes... 25 MAR 2025



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Sra. Ana Horlencia Bregante Rodriguez  
FEDATARIO TITULAR  
Autorizado por R.D. N° 0044 - 2024

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

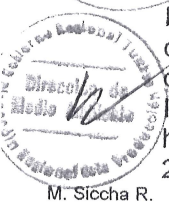
# Resolución Directoral

N° -2025/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR

00060

13 MAR 2025

Tumbes,



M. Siccha R.

Que, mediante Oficio N° 626-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR de fecha 16 de mayo de 2024, se comunicó a la administrada, las observaciones efectuadas a la Declaración de Impacto Ambiental DIA (categoría I), materia de evaluación, donde se identificaron nueve (09) observaciones técnicas, otorgándose un plazo de diez (10) hábiles a fin de que subsane las observaciones, solicitando al respecto la administrada con Carta N° 032-2024/LANGOSTINERA INVACMAR E.I.R.L. de Registro N° 1831056 de fecha 31 de mayo 2024, prorroga de siete (07) días hábiles para el levantamiento de observaciones, alcanzando la absolución con Carta N° 034-2024/LANGOSTINERA INVACMAR E.I.R.L. de Registro N° 1841551 de fecha 12 de junio de 2024;

Que, considerando que, el Centro de Producción Acuícola no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida (ANP) y/o sus Zonas de Amortiguamiento (ZA), ni en Áreas de Conservación Regional (ACR), por tal motivo, no se solicitó opinión técnica vinculante al SERNANP;

Que, mediante Oficio N° 1095-2024/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR de fecha 03 de setiembre 2024, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, se solicitó al SANIPES Opinión Favorable, conforme a su competencia, entidad que mediante Oficio N° 001084-2024-SANIPES/DHC de Registro N° 1948894 de fecha 02 de octubre de 2024, adjunta Informe N° 003587-2024-SANIPES/DHC-SDH, en el cual emite opinión favorable a la Declaración de Impacto Ambiental DIA, asimismo recomienda que la administrada cumpla con solicitar la habitación sanitaria, una vez obtenido el derecho acuícola;

C. Denegri A.

Que, el presente procedimiento es evaluado de acuerdo a los requisitos establecidos en el procedimiento estandarizado con código PE57561BFAD del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Tumbes, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2023/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, para "Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA (categoría I), en relación al requisito i) es preciso indicar que la administrada presentó el Formulario correspondiente para la evaluación del estudio de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto para el desarrollo de la Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa, mediante el cultivo del recurso hidrobiológico langostino *Litopenaeus vannamei*, en el sector La Canela, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, suscrito por el señor Meregildo Infante Eras, identificado con DNI N° 00371249, en su calidad de representante legal de la Langostinera Invacmar EIRL, inscrito en el asiento A00001 de la Partida N° 11008056 de la Oficina Registral de Tumbes, Zona Registral N° I - SEDE PIURA, y con respecto al requisito ii) la administrada presentó un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del instrumento de gestión ambiental denominado Estudio de la Declaración de Impacto Ambiental DIA del Proyecto "Instalación de un Centro Acuícola de un área total de 26.16811 hectáreas, para el desarrollo de la actividad acuícola de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) en el cultivo de la empresa Langostinera Invacmar EIRL, con una producción de 50,4 T/año, ubicado en el sector La Canela, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes" de acuerdo a los términos de referencia aprobados, foliado y suscrito por el Ing. Aldo Benito Ramos Huarachi, responsable de su elaboración, inscrito en el Registro de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes... 25 MAR 2025



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Sra. Ana Mariencia Bregante Rodríguez  
FEDATARIO TITULAR  
Autorizada por R.D. N° 0044 - 2024

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

# Resolución Directoral

N° 00060 -2025/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR

Tumbes, 13 MAR 2025

Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura mediante Resolución Directoral N° 00027-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 24 de febrero de 2020;

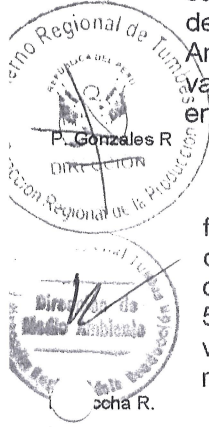
Que, el artículo 35 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, establece que la autoridad competente emite la Resolución de aprobación o desaprobación de la DIA, la cual debe ser sustentada en un Informe Legal, el mismo que debe ser elaborado en concordancia con el artículo 54 del del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. La Resolución de aprobación del estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental y va acompañada de la Matriz que sistematiza los compromisos y obligaciones ambientales asumidos en el Estudio Ambiental;

Que, mediante Informe N° 025-2024-GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DIMA de fecha 21 de noviembre 2024, se informa el resultado de la inspección técnica ambiental realizada al centro de producción acuícola de la empresa Langostinera INVACMAR EIRL., concluyendo que el centro de producción acuícola se ubica en las coordenadas UTM WGS 84 Norte 9606111, Este 553797, en el sector La Canela, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, y se verifico que en el entorno influenciado, colindante a área agrícola, acuícola y de vegetación de manglar, y alejado de la población, y que cuenta con infraestructura acuícola y complementaria;

Por lo expuesto, en los considerandos precedentes, y de acuerdo con el análisis realizado en el Informe N° 0029-2024/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DIMA de fecha 26 de diciembre 2024 y el Informe Legal N° 047-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DEPP-abg.cda de fecha 06 de marzo de 2025, se tiene que la solicitud de certificación ambiental: "Estudio de la Declaración de Impacto Ambiental DIA del Proyecto "Instalación de un Centro Acuícola de un área total de 26.1681 hectáreas, para el desarrollo de la actividad acuícola de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) en el cultivo de la empresa Langostinera Invacmar EIRL, con una producción de 50.4 T/año, ubicado en el sector La Canela, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes", cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE y el en el procedimiento estandarizado con código PE57561BFAD del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Tumbes, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2023/GOB.REG.TUMBES-CR, por lo que, resulta procedente aprobar la Declaración de Impacto Ambiental presentado;

C. Denegri A.

Que, en concordancia a lo previsto en la Ley General de Pesca aprobada por Ley N° 25977 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus normas modificatorias, Ley N° 27446, Ley del SEIA, modificada por Decreto Legislativo N° 1278 y N° 1394, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-MINAM, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto





GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, 03 MAR 2025



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Sra. Ana Hortencia Bregante Rodriguez  
FEDATARIO TITULAR  
Autoridad de Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

# Resolución Directoral

N° 00060 -2025/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR

13 MAR 2025

Tumbes,

Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APROBAR a favor de la empresa **Langostinera INVACMAR EIRL**, la Declaración de Impacto Ambiental – DIA para el desarrollo de la Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), mediante el cultivo del recurso hidrobiológico langostino *Litopenaeus vannamei*, en un terreno alquilado de un área total de 26.16811 hectáreas, con un espejo de agua de 23.00 hectáreas, inscrito en la partida N° 02000214 en Registros Públicos de Tumbes, ubicado en el sector La Canela, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes,

**Artículo 2°.-** El Certificado de Declaración de Impacto Ambiental DIA, a que se refiere el artículo precedente, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- El plazo de vigencia del Certificado Ambiental de Declaración de Impacto Ambiental – DIA, será en conformidad a la normatividad ambiental según corresponda.
- Prever que el desarrollo de las actividades no afecte el medio ambiente y mantener un equilibrio bioecológico.
- Presentar los Reportes de Monitoreo Ambiental de acuerdo a la normatividad sectorial vigente y cumplir con los plazos establecidos según establece la R.M. N° 168-2007-PRODUCE y R.M. N° 019-2011-PRODUCE.
- Presentar según lo establecido en el inciso c) del Artículo 13 del D.S. N° 014-2017-MINAM, el reporte de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, los primeros 15 días hábiles del mes de abril de cada año y el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos, los primeros 15 días hábiles de cada trimestre.
- El titular del proyecto se encuentra obligado a actualizar su estudio ambiental al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto como lo indica el numeral 49.1 del artículo 49 del D.S. N° 012-2019-PRODUCE.

**Artículo 3°.-** Forma parte integrante de la presente Resolución Directoral el Anexo denominado “**COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS POR LA EMPRESA LANGOSTINERA INVICMAR E.I.R.L.**”

**Artículo 4°.-** La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, referido en el artículo 1, no constituye el otorgamiento, de permisos, licencias, autorizaciones y otros que requiera el titular del proyecto, para el desarrollo de su actividad.

DOC 2211427  
FOP 1437573 16



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes 25 MAR 2025



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Cra. Alfr. Bregante Rodríguez  
REGISTARIO TITULAR  
Autorizado por R.D. N° 0011 - 2024

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

# Resolución Directoral

N° -2025/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR

00060

Tumbes,

03 MAR 2025

Ciccha R.

**Artículo 5°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, y a la Dirección de Medio Ambiente de esta Dirección Regional.

C. Denegri A.



**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

Ing. PABLO CESAR GONZALES ROSILLO  
Director Regional de la Producción  
TUMBES



**ANEXO A LA RESOLUCION DIRECTORAL N° -2025/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR**

**COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS POR LA LANGOSTINERA INVACMAR E.I.R.L.**

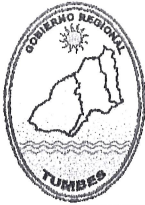
EMPRESA	LANGOSTINERA INVACMAR E.I.R.L
UBICACION	Distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes
REFERENCIA	Registro Expediente N° 1437576
	Informe N° 029- 2024/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DIMA
	Acta de Inspección Técnica Ambiental N° 002-2024/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DIMA
	Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (artículo 24° del RGA-PA)
PROYECTO	"Declaración de Impacto Ambiental para instalación del Centro de Producción Acuícola de 26.16811 has de área total, ubicada en el sector La Canela, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes", presentado por la empresa Langostinera Invacmar E.I.R.L.
FECHA DE INSPECCION	11 de noviembre de 2024

**1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

ASPECTO AMBIENTAL	MEDIDAS DE CONTROL/equipo y sus características
Efluentes del cultivo de langostino semi intensivo	<p><b>En la etapa de cultivo</b>, el ingreso de agua se inicia en las estaciones de bombeo, donde es tomada por bombeo directo del estero Palo Santo, hacia un noque, desde allí pasa por los canales de distribución y finalmente a las compuertas de los estanques de cultivo, pasando por un sistema de filtro de malla para evitar el ingreso de depredadores y materiales ajenos.</p> <p><b>Disposición final</b>, las descargas de las aguas utilizadas en el cultivo, se realiza en los recambios y en la cosecha, utilizando un dren para evacuarlas directamente al estero Corrales, por ser aguas de cultivo, donde las densidades de siembra será de 10 ind./m<sup>2</sup>; teniendo el agua de cultivo las mismas características del agua del estero.</p> <p>La caracterización de su calidad es comparada de manera referencial con el ECA – Agua Categoría 4, Sub-Categoría E3 Ecosistemas marinos y costeros, con los resultados de los monitoreos ambientales que debe realizar la empresa.</p>
Efluentes domésticos	<p>El agua para uso doméstico en el centro acuícola se abastecerá de la compra de agua potable mediante tanque cisterna de 1100 litros cada semana.</p> <p>Debido a que el número de personas será de 04 trabajadores el consumo diario será 100 litros/día/persona. Se estima que el 90% del agua doméstica utilizada generara efluentes.</p> <p>Los efluentes, son dirigidos a un Biodigestor autolimpiante, ubicado en el punto: Zona 17 S, en las coordenadas UTM WGS 84: Este 553278.93, Norte 9606021.62, con el propósito de brindar solución a la problemática de la disposición y uso inadecuado de los desagües domésticos, así como de los lodos generados por su tratamiento</p>

**2. PLAN DE CONTINGENCIA**

RIESGOS	MEDIDAS A ADOPTAR SEGÚN RIESGO
Corte imprevisto de fluido eléctrico	La persona responsable, procederá a apagar el generador eléctrico, y a llamar a un técnico para que revise el equipo y/o las instalaciones eléctricas asociadas al grupo electrógeno.
Incendio	<p>En vista de los graves problemas que ocasiona un incendio producido por inflamación de productos, y conociendo que la seguridad es de gran importancia en el trabajo, el centro de producción acuícola se compromete a velar por la seguridad de todos los trabajadores, en todos sus aspectos, proporcionando equipos contra incendios, cisterna de agua, y extintores de polvo, químico y espuma.</p> <p>Como medida de seguridad se realizarán simulacros de incendio.</p>
Derrame y/o vertimiento de hidrocarburos	El jefe de campo imparte instrucciones al personal presente en el área de descarga para que se retire a un área segura hasta nueva indicación. Luego debe evaluar e informar al gerente sobre la situación, causa y magnitud de la descarga de fluido en el área. En caso de que sea seguro hacerlo, el supervisor de respuesta puede tomar las medidas correctivas necesarias para remediar la causa del derrame. Recoger el producto y el material usado como absorbente, colocarlo en un depósito identificado.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original

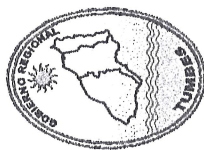
Tumbes, 05 MAR 2025

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Sra. Ana Hortencia Bregante Rodríguez  
FEBATARIO TITULAR  
Autorizado por R.D. N° 0044 - 2024

	<p>En caso de derrame de gran proporción, evacuar al personal no necesario. Contener el derrame, recoger el producto utilizando los medios adecuados; evitar que el producto entre a la fuente de agua. Si es necesario se contratará los servicios de una empresa especializada para la limpieza del ambiente.</p>
Terremoto o sismo	<p>Se planificará y se llevarán a cabo simulacros anualmente. Se contará con mochila de emergencia que contará con frazadas, una radio, baterías, linternas de mano, equipo de primeros auxilios, botellas con agua, navaja multiusos, conservas y cereales. Durante el sismo ubicarse en una zona segura y de ser el caso se procederá a la evacuación del personal del centro acuícola.</p>
Tsunami	<p>El jefe de campo indicará las zonas señaladas para proceder a la evacuación asimismo hará recordar que se cuenta con una mochila de emergencia, la que se debe llevar, cabe resaltar que los trabajadores deben colocarse chaleco salvavidas, que se pondrán hasta ubicarse en una zona segura ante la alerta de tsunami</p> <p>Como fase preventiva se les brinda los teléfonos de emergencia a todos los trabajadores, éstos también estarán colocados en la puerta principal, será preferible utilizar mensajes de texto o internet para comunicarse para evitar la congestión.</p>
Accidentes	<p>Para prevenir un accidente laboral se recomienda el uso correcto y constante de equipos de protección personal (EPP) establecido para cada área y procedimiento; lo que se recordará con señalizaciones virtuales al ingreso y al interior de cada área de trabajo, se debe contar adicionalmente con capacitaciones constantes por parte del personal responsable acerca del uso de los EPPs, la seguridad ocupacional y las medidas a tomar en caso de accidentes.</p>
Lluvias- Fenómeno El Niño	<p>En caso de lluvias, se reunirán los jefes de cada área con el gerente general y gerente de producción, para tomar la decisión de seguir con las labores diarias en jornada normal, atender en las reparaciones de muros, infraestructura hidráulica, daños a equipos y de ser el caso, efectos mayores, proceder a la evacuación y el retiro del personal a sus casas.</p> <p>El comité de seguridad deberá inspeccionar las instalaciones del centro de producción acuícola de manera continua, para saber el grado de peligro que se encuentran las instalaciones y poder prevenir un posible desastre.</p>





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

3. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Punto de monitoreo	Estación	Coordenadas geográficas UTM		Parámetros	Frecuencia	Norma legal	
		ESTE	NORTE				
Pto. 1 (Estación de bombeo)	Afluente (Estación de bombeo)	554185.95	9606347.71	Sedimentos: Organoléptico, Materia Orgánica Agua: Caudal, Temperatura del agua, Temperatura ambiente, Salinidad, Conductividad, pH, Transparencia, SST, Oxígeno disuelto, DBO <sub>5</sub> , Nitritos, Nitratos, Fosfatos, Dureza, Amoníaco, Sulfuros, Fito y Zooplancton, Coliformes totales, Coliformes fecales	Semestral	D. S. Nº 004-2017-MINAM, categoría 4 sub categoría E3 Martinos III	
				Sedimentos: Sulfuros, coliformes totales, coliformes fecales Agua: Detergentes, pesticidas, antibióticos, aceites, y grasas			Anual
				Sedimentos: Granulometría, metales pesados Agua: Metales pesados			Bianual
Pto. 2	Estanque	553414.08	9605894.65	Sedimentos: Organoléptico, Materia Orgánica Agua: Temperatura del agua, Temperatura ambiente, Salinidad, Conductividad, pH, Transparencia, SST, Oxígeno disuelto, DBO <sub>5</sub> , Nitritos, Nitratos, Fosfatos, Dureza, Amoníaco, Sulfuros, Fito y Zooplancton.	Semestral	D. S. Nº 004-2017-MINAM, categoría 4 sub categoría E3 Martinos III	
				Sedimentos: Sulfuros, granulometría Sedimentos: Organoléptico, Materia Orgánica Agua: Caudal, Temperatura del agua, Temperatura ambiente, Salinidad, Conductividad, pH, Transparencia, SST, Oxígeno disuelto, DBO <sub>5</sub> , Nitritos, Nitratos, Fosfatos, Dureza, Amoníaco, Sulfuros, Fito y Zooplancton, Coliformes totales, Coliformes fecales			Bianual Semestral
Pto. 3	Efluente	553281.53	9605816.67	Sedimentos: Sulfuros, coliformes totales, coliformes fecales Sedimentos: Granulometría	Anual Bianual	D. S. Nº 004-2017-MINAM, categoría 4 sub categoría E3 Martinos III	



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Calle 15 de Julio del Original

25 MAR 2025

Sra. Ana Hortencia Bragante Rodríguez  
FEDATARIO TITULAR  
Autorizado por R.D. Nº 0044 - 2024



Alcaldesa Municipal Bregante Rodríguez  
FEDATARIO TITULAR  
Acreditado por R.D. N° 0044 - 2024

4. PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

4.1 Residuos sólidos peligrosos y no peligrosos				
Etapas	Medidas de manejo ambiental			Norma Técnica Aplicable
	Residuos no peligrosos	Residuos peligrosos	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)	
Minimización	Envases de plástico utilizados en el laboratorio.	Concientizar al personal para consumir lo mínimo en materia de limpieza, para reducir la generación de trapos impregnados con grasa y lubricantes.		
Segregación	Se segrega en contenedores de colores y rotulados, en función a los puntos de generación		Separar los RAEE según su categoría, y los RAEE siniestrados.	<b>Residuos sólidos</b> Norma técnica peruana NTP 900.058-2019. Art. 13, 14, 15 y 16 de la Ley Integral de los Residuos Sólidos (Ley N° 1278). Art. 16,25,27 y anexo 4 al 6 del Reglamento D.S. N° 014-2017-MINAM RAEE: NTP900.064 NTP 900.065 Anexo 2 del D.S. N°009-2019-MINAM
Reaprovechamiento	Reciclaje de papel y cartón		Traspasarse a otros usuarios/consumidores que los puedan utilizar como equipo de segundo uso.	<b>Residuos sólidos</b> Art. 13, y 14 de la Ley Integral de los Residuos Sólidos (Ley N° 1278). Art. 16 y 55 del Reglamento D.S. N° 014-2017-MINAM  RAEE: NTP900.064 NTP 900.065 Anexo 2 del D.S. N° 009-2019-MINAM
Almacenamiento temporal	Almacén techado, con paredes y piso de concreto, debidamente señalizado, ubicado en coordenadas	Almacén con piso de concreto, con techo y puerta, debidamente señalizado.	Almacén techado, con paredes y piso de concreto, debidamente señalizado	<b>Residuos sólidos</b> Art. 13, y 14 de la Ley Integral de los Residuos Sólidos (Ley N° 1278). Art. 10,25,27,38,39,40 del Reglamento D.S. N° 014-2017-MINAM  RAEE: D.S. N° 001-2012-MINAM  Art. 38 y 25 del Reglamento de la Ley Integral de los Residuos Sólidos (Ley N° 1278) aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM
Disposición final	Mediante la Municipalidad provincial de Tumbes EO-RS, con registro vigente prestará los servicios para la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos	EO-RS, con registro vigente ante la autoridad competente.	Al distribuidor	<b>Residuos sólidos</b> Art. 13, y 14 de la Ley Integral de los Residuos Sólidos (Ley N° 1278). Art. 10,25,27,38,39,40 del Reglamento D.S. N° 014-2017-MINAM RAEE: NTP900.064 NTP 900.065 Anexo 2 del D.S. N° 009-2019-MINAM





**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN**

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

4.2 Residuos sólidos hidrobiológicos		
Etapas	Medidas ambientales	Norma legal aplicable
Transporte y almacenamiento	Los residuos hidrobiológicos generados en el centro acuícola, serán almacenados en un ambiente interno, debidamente señalizado. Los residuos serán transportados en dinos herméticos.	Decreto Supremo N° 020-2022-PRODUCE, QUE APRUEBA EL Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas.
Disposición final	Los residuos hidrobiológicos que se generen en el centro acuícola, son trasladados por empresa privada.	

**5. PLAN DE CIERRE**

ACTIVIDADES DE MITIGACION	CRONOGRAMA: 06 MESES					
	1	2	3	4	5	6
1. Nivelación y sembrado con vegetación de la zona del terreno que ocupaba los estanques acuícolas.	■	■				
2. Desmontaje y traslado de equipos que conforman la estación de bombeo y limpieza del área ocupada			■	■		
3. Retiro de infraestructura de material noble que conforma depósito de insumos, SSHH., estación de bombeo.			■	■		
4. Transporte de equipo de bombeo y materiales de cosecha				■	■	
5. Desmontaje de almacén temporal de residuos sólidos					■	■
6. Nivelación de los terrenos que ocupaba la infraestructura de material noble.					■	■
7. Comunicación a DIREPRO Tumbes sobre ejecución de Pla de Cierre y visita de constatación in situ.						■

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
 Es Copia Fiel del Original  
 Tumbes, 25 MAR 2025

Sra. Ana Hortencia Bregante Rodríguez  
 FEDATARIO TITULAR  
 Autorizado por R.D. N° 0044 - 2024